

ACUERDO SOBRE REGISTRACIÓN MIGRATORIA ELECTRÓNICA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Ecuador, en calidad de Estado Asociado del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR aprobaron por Resolución GMC N° 74/96 el modelo de la Tarjeta de Entrada y Salida del MERCOSUR para el tránsito internacional de personas.

Que los avances tecnológicos e informáticos que los organismos migratorios han evidenciado en los últimos veinte años dan muestra de la necesidad de utilizar mecanismos de registración de tránsito de personas que resulten más seguros y ágiles valiéndose de recursos informáticos existentes.

Que, por ello, las Partes entienden conveniente incorporar la posibilidad de registración electrónica prescindiendo, cuando fuera posible, del soporte material o físico.

Que, no obstante lo mencionado y de conformidad a los tiempos que los procesos de informatización de los pasos fronterizos demandan en cada país es importante mantener el soporte material para aquellos casos en que algún organismo migratorio o de control fronterizo no estuviera en condiciones técnico-informáticas de reemplazar el mismo por un soporte digital o electrónico de manera inmediata y para situaciones de eventuales contingencias.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

Aprobar la modalidad de registración migratoria electrónica de los datos de las personas que se someten al control migratorio, que deberá ser llevada a cabo por los organismos que realizan el control de tránsito internacional de personas.

El mismo podrá ser progresivamente implementado en sustitución del formato físico, en las fronteras donde existan puestos de control de tránsito internacional aéreo, fluvial, marítimo y/o terrestre de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

ARTÍCULO 2

Los organismos de control migratorio que apliquen la registraci3n migratoria electr3nica podr3n, si fuera necesario conforme la legislaci3n de su pa3s, entregar un comprobante del tr3nsito al pasajero o sellar/intervenir su documento de viaje cuando fuera posible.

ARTÍCULO 3

La presentaci3n de la Tarjeta de Entrada/Salida (TES) y/o del registro con formato papel utilizado seguir3 siendo de uso en aquellos casos en que el organismo de control migratorio no cuente con registraci3n migratoria electr3nica en el paso fronterizo que se trate.

ARTÍCULO 4

Los datos m3nimos que la registraci3n electr3nica de los tr3nsitos migratorios deber3 contener son:

Datos personales

Apellidos
Nombres
Fecha de Nacimiento
Sexo
Nacionalidad

Documento de Viaje

Tipo
N3mero
Pa3s emisor
Fecha de caducidad del documento

Datos Migratorios

Medio de transporte (terrestre/mar3timo/fluvi3l/a3reo)
En caso de a3reo: N3mero de Vuelo

ARTÍCULO 5

El presente Acuerdo entrar3 en vigor a los treinta (30) d3as desde la fecha de su firma.

ARTÍCULO 6

La Rep3blica del Paraguay ser3 depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las Partes copias debidamente autenticadas del mismo.

Firmado en Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de diciembre de 2015, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República Argentina



Por la República Federativa del Brasil



Por la República del Paraguay



Por la República Oriental del Uruguay



Por la República Bolivariana
de Venezuela



Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República de Ecuador